

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00074-00
Demandante: William Ricardo Hernández Solano
Demandado: L.V.D.V. y M.A.H.V. representadas por Andrea Patricia Velandia Celis
Proceso: Disminución cuota alimentaria

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente, se demanda a la señora Andrea Patricia Velandia Celis, no obstante las beneficiarias y titulares de la acción alimentaria son las niñas L.V.D.V. y M.A.H.V. quienes al ser menores no tienen capacidad para comparecer al proceso, debiendo hacerlo por intermedio de su progenitora, luego las demandadas son las niñas representadas por la señora madre. (Art. 1504 C.C.)
2. De los requisitos de la demanda dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.:

El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Normativa anterior a la cual debe sujetarse el libelista y se echa de menos en la presentación de la demanda.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 17 de abril de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 20 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ae22b039b8538784fa58c4da3736915b9a48c557235ab48d04695ef62d174**
Documento generado en 14/04/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>